

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

REF: Recurso de Reposición

DEMANDANTE: GLORIA CECILIA VILLAMIZAR COBO, NASLY MARIA CASTRO RINCONES, KARINA SUSANA MEDINA COBO

DEMANDADO: JUNIOR EFRAIN VILLAMIZAR COBO

RADICACION: 20001311000220200008800

ROBIN JOSE LIMA LLAMAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición reconocida dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, de manera comedida y respetuosa interpongo Recurso de Reposición con base al artículo 318 de C.G.P., para revocar el inciso quinto (5) del auto de fecha once (11) de septiembre del 2020, que negó la medida cautelar, bajo las siguientes consideraciones:

1. La medida cautelar fue fundamentada con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y dignidad humana de Junior Efraín Villamizar Cobo, teniendo en cuenta que es una persona que por las patologías que presenta como son retardo psicomotor y de lenguaje tal como se evidencia en el acápite de pruebas presentadas en el escrito de demanda.
2. Se omitió manifestar quien era la persona que va a administrar los dineros solicitados en la medida cautelar, porque se dejó a consideración del despacho que designara a uno de los accionantes en el presente proceso para administrarlos hasta tanto se dicte sentencia; debido a que el señor JUNIOR VILLAMIZAR no recibe ninguna clase de ingreso económico para su subsistencia, y logra sobrevivir gracias a la solidaridad familiar así como se manifestó en el escrito de demanda y en la medida cautelar. Por lo tanto es evidente que se trata de proteger la integridad de un sujeto de especial protección constitucional. Sin embargo a través del presente recurso se ruega al despacho designar a su hermana, la señora GLORIA CECILIA VILLAMIZAR COBO, para que administre estos dineros porque es la persona que convive con el accionado.

Sustento el recurso bajo los siguientes preceptos Jurídicos:

Derecho Fundamental al Mínimo Vital, Dignidad Humana, Igualdad.

SENTENCIA t-662 de 2017, donde la corte manifiesta: "*La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado de manera reiterada que las personas en situación de discapacidad gozan de una protección constitucional reforzada. Tal escenario se origina de lo previsto en el artículo 13 de la Carta, en que se establece la obligación de promover las condiciones para*

que la igualdad sea real y efectiva, al mismo tiempo que se dispone proteger de manera especial a las personas que, entre otras razones, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, por su condición física o mental. Igualmente, los artículos 47, 54 y 68 de la Carta, le imponen al Estado diferentes deberes tendientes a la protección de estas personas, buscando su inclusión plena en la sociedad."

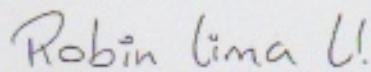
Sentencia T-382 DE 2018. "La Constitución Política de 1991 estructuró una concepción encaminada a proteger y amparar de forma especial a las personas en situación de discapacidad, a fin de garantizar el goce pleno de sus derechos fundamentales. Lo anterior se complementa con las protecciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), incorporadas por el bloque de constitucionalidad".

"En conclusión, las personas en situación de discapacidad tienen una protección constitucional reforzada, de conformidad con los artículos 13 y 47 de la Carta, y a la luz de la Convención -entre otros instrumentos internacionales-, razón por la cual el Estado tiene el compromiso de adelantar acciones efectivas para promover el ejercicio pleno de sus derechos para evitar conductas, actitudes o tratos, conscientes o inconscientes, dirigidos a restringir derechos, libertades u oportunidades, sin justificación objetiva y razonable, u omisiones injustificadas en el trato especial a que tienen derecho estos sujetos y que tienen como consecuencia directa la exclusión de un beneficio, ventaja u oportunidad".

ANEXOS:

- Declaración extra juicio de dependencia económica por Gloria Cecilia Villamizar Cobo.
- Certificación banco BBVA

Quien suscribe,


ROBIN JOSE LIMA LLAMAS

C.C. 1.065.630.876

T.P. 318492 del C.S.J.

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 5800

En Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, a veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) ante mi MARIBEL JULIO ACOSTA, NOTARIA TERCERA (E) DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR, compareció GLORIA CECILIA VILLAMIZAR COBO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1065636643 DE VALLEDUPAR, de estado civil Soltero(a) sin union manal de hecho, Domiciliado (a) en VALLEDUPAR, DIAGONAL 18 BIS No. 30ABis-36 BARRIO MANANTIAL, Profesión u Oficio ESTUDIANTE, TELEFONO 3015458541. =====

ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO =====

1. Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente. =====
2. Que el (la) compareciente declara que: "Soy hija biológica de la señora CECILIA COBO RINCONES (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 26.992.688. Para el momento del fallecimiento de mi MADRE, el dia veintiuno (21) de Septiembre del año 2017, mi hermano JUNIOR EFRAIN VILLAMIZAR COBO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 15.172.317, dependía económicamente en todas sus necesidades de mi MADRE y era ella la persona que sufragaba todos sus gastos de alimentación, ropa, salud, vivienda y todo lo demás necesario para vivir, toda vez que mi hermano JUNIOR EFRAIN VILLAMIZAR COBO es discapacitado, situación que le impide valerse por sí mismo. Posterior al fallecimiento de mi madre, mi hermano quedo bajo mi cuidado y su sustento económico se limita a las ayudas de familiares, amigos y vecinos" =====

3. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante QUIEN INTERESE para los trámites PERTINENTES =====

4. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. =====

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mi y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los Artículos 187 y 188 del Código General del Procesos.-DERECHOS NOTARIALES: \$13.100, BIOMETRÍA: \$3.100, IVA \$3.078, TOTAL: \$19.278 Res. 0691 de 24 Enero 2019 DE LA SNR.

EL (LA) COMPARECIENTE,

Gloria Villamizar

CC No. 1065636643 DE VALLEDUPAR

LA NOTARIA,





Creating Opportunities

Bogotá D.C., 24 de enero de 2020

Señor
ROBÍN JOSÉ LIMA LLAMAS
Manzana h Casa 2 A Barrio Club House
robin.llamas@gmail.com
Valledupar-Cesar

Ref. 20200122-193422-15023

Respetado señor Lima,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta al reclamo presentado el dia 22 de enero de 2020 en nuestro Servicio de Atención al Cliente, donde manifiesta su requerimiento de validación por el último abono realizado a la cuenta de ahorros N°***3701 del titular Cecilia Cobo Rincones (Q.E.P.D.)

Le informamos que posterior a la fecha de fallecimiento de la titular, el 21 de septiembre de 2017, la cuenta de ahorros presenta el abono el 25 de septiembre y el 25 de octubre del mismo año, como se detalla a continuación:

EXTRACTO DE SEPTIEMBRE DE 2017

Detalles de transacciones					
Monto máximo	Fecha operación	Fecha vence	Concepto	Cargos	Abonos
188	23-06-2012 26-06-2012	26-06-2012 33-06-2012	ABONO DE DEUDA INTERESTACIONAL BOLETA ABONO DE DEUDA INTERESTACIONAL	1.769,67+0,00 4.166,20	42.323,97+0,00 42.323,97

EXTRACTO DE OCTUBRE DE 2017

Detalles de transacciones						
Movimiento	Fecha operación	Fecha vencimiento	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
ABD	25-10-2017 25-10-2017	26-10-2017 26-10-2017	ABONO DNI. FABRICIA INSTITUCIONAL INGSA ABONO INTERESES Y CARGOS		1,798,571.02 1,056.40	14,917,281.00 14,822,824.60

Recuerde que si necesita consultar o realizar transacciones de sus productos, cuenta con nuestro portal transaccional www.bbva.com.co y la Banca Móvil.

Gracias por compartirnos la situación, nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,

BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente
Elizabeth C.